



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 516- ALC-GMCM- 2021
REVOCATORIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

ING. FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMÁN
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Expropiación de Bienes.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”*.

Que, el Art. 264 numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece la potestad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural en concordancia con el numeral 3 que dispone *“Planificar, construir la vialidad urbana”*.

Que, el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República, al hablar de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, dice *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*.

Que, los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como una de las atribuciones: a) *“El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; x) *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*.

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejercicio de la competencia de vialidad.- *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera[...]: “Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”*.

Que, el Art. 446 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés*



social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el nuevo procedimiento para la Declaratoria de utilidad pública en los siguientes términos *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, el Art. 58.1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en igual sentido establece el proceso de Negociación y precio en el siguiente sentido: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecúe a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”.

Que, los Arts. 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, sobre la procedencia y competencia de la revocatoria de actos administrativos regula: *“Art. 118.- En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*

“Art. 119.- La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa”

Que, mediante Ordenanza Municipal, de fecha 30 de mayo de 2016, se aprueba el trazado vial del Barrio 5 de Octubre de la ciudad de Macas.



Que, mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2017-0341-M, de fecha 4 de abril de 2017, el Alcalde del cantón Morona, dispone al Arq. Jhonny Aucay, Director de Gestión de Control Urbano y Catastro, Dra. Betty Chica, Procuradora Síndica Municipal e Ing. Salvador López, Director de Gestión de Obras Públicas, realicen los tramites para la apertura de las calles David Rivadeneira, Catalina Villarreal y Padre Albino del Curto.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del cantón Morona, declara de utilidad pública un área de terreno de 870.83 m², de un predio de 6.526 m², ubicado en la calle Albino del Curto de la ciudad de Macas, de propiedad de la señora Manuela de Jesús Coronel Maldonado, para la apertura del trazado vial de la calle Catalina Villarreal de la ciudad de Macas, fijándose el valor catastral de \$9.216.28 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS).

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0024-ALC-GMCM-2020, de fecha 6 de enero de 2020, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del cantón Morona, aclara la Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, que contiene la declaratoria de utilidad pública un área de 870.83 m², de un terreno de 6.526 m², ubicado en la calle Albino del Curto de la ciudad de Macas, de propiedad de la señora Manuela de Jesús Coronel Maldonado, para la apertura del trazado vial de la calle Catalina Villarreal de la ciudad de Macas.

Que, mediante Oficio Nro. 049-RMPCM-2020, de fecha 9 de enero de 2020, el Dr. Julio Salinas, Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, informa al Ing. Franklin Galarza, Alcalde del cantón Morona, que ha procedido a la inscripción de la Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, el 7 de febrero de 2020, las 11h00, la Dra. Manuela de Jesús Coronel Maldonado, mediante documento ingresado con número de tramite 0695, presenta un reclamo administrativo solicitando la derogatoria de la Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019 y la derogatoria de la Ordenanza de Trazado vial del Barrio 5 de Octubre, de fecha 30 de mayo de 2016.

Que, mediante transferencia bancaria, de fecha 21 de febrero de 2020, las 18h11, el Gobierno Municipal del cantón Morona, consigna la cantidad de 9.216.28 USD., en la cuenta Nro. 10257097 de Banecuador correspondiente al Tribunal Contencioso Administrativo, como requisito previo a la interposición de la demanda de pago por consignación dentro del proceso de declaratoria de utilidad pública contenido en la Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, y aclarada mediante Resolución Administrativa Nro. 0024-ALC-GMCM-2020.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 490-ALC-GMCM-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del cantón Morona, expropia parcialmente un área



de 870.83 m², de un terreno de 6.526 m², ubicado en la calle Albino del Curto de la ciudad de Macas, de propiedad de la señora Manuela de Jesús Coronel Maldonado, para la apertura del trazado vial de la calle Catalina Villarreal de la ciudad de Macas.

Que, el 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Municipal del cantón Morona, ante la negativa de acuerdo de la señora Manuela de Jesús Coronel Maldonado, propietaria del predio, respecto al precio a pagarse por la declaratoria de utilidad pública contenida en la Resolución Administrativa Nro. Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, interpone el juicio de pago por consignación Nro. 01803-2020-00354 en contra de Manuela de Jesús Coronel Maldonado.

Que, el 29 de julio de 2021, las 16h07, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Cuenca, dentro del proceso judicial Nro. 01803-2020-00354, de pago por Consignación, interpuesto por el Gobierno Municipal del cantón Morona en contra de Coronel Maldonado Manuela de Jesús, por considerar que la entidad accionante no ha cumplido con el procedimiento legal previsto en lo atinente a la necesaria negociación entre las partes respecto al precio a pagarse por el bien declarado de utilidad pública, resuelve declarar sin lugar la demanda.

Que, el 15 de octubre de 2021, dentro del proceso judicial Nro. 01803-2020-00354, la Dra. Daniela Fdez Códova Serrano, Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 3 con sede en el cantón Cuenca, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de octubre de 2021, las 11h58, sienta razón y certifica que la sentencia dictada el 29 de julio de 2021, las 16h07, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, conforme el Art. 99.3 del COGEP.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 264 de la Constitución de la República, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Art. 1. Revocatoria.- Revocar las siguientes resoluciones administrativas: 1.) 1103-ALC-GMCM-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019; 2.) 0024-ALC-GMCM-2020, de fecha 6 de enero de 2020; y 3.) 0490-ALC-GMCM-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, que contienen los actos administrativos de declaratoria de utilidad pública, ocupación inmediata y expropiación parcial de un área de terreno de 870.83 m², de un inmueble de 6.526 m², de propiedad de la señora Manuela de Jesús Coronel Maldonado, ubicado en la calle Albino del Curto de la ciudad de Macas, área comprometida para la apertura del trazado vial de la calle Catalina Villarreal de la ciudad de Macas, avaluada en \$9.216.28, e individualizada de la siguiente manera: 1.) **Afección vial 1 Calle Catalina Villarreal: 770.41 m²**, con los siguientes linderos: Norte: Con la calle Catalina Villarreal en 18.47 metros y con el Lote 2 en 49.38 metros; Sur: Con el Lote 1 en 69.43 metros; Este: Con la calle Padre Albino del Curto en 12.14 metros; Oeste: Con la calle Catalina Villarreal en 6.70 metros; y 2.)



Lote 2: 100.42 m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: Con Walter Ofelio Molina en 8.75 metros, 13.08 metros y en 27.89 metros; Sur: Con la calle Catalina Villarreal en 49.38 metros; Este: Con la calle Padre Albino del Curto en 0.81 metros; Oeste: En vértice.

Art. 2. Cancelación.– Disponer al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, proceda a la cancelación en sus registros, de la declaratoria de utilidad pública, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 1103-ALC-GMCM-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, inscrita el 9 de enero de 2020, con número 4, repertorio 64.

Art. 3. Notificación.– Designar a la Secretaria General, funcionaria de la Institución Municipal para que notifique con la presente resolución a la señora Manuela de Jesus Coronel Maldonado, propietaria del predio, al Banco del Austro S.A. Sucursal Macas y al señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona.

Art. 4. Publicación.– Disponer a la Secretaria General y al Director de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Municipal del cantón Morona. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Macas, 8 de noviembre de 2021.

Ing. Franklin Galarza Guzmán.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA